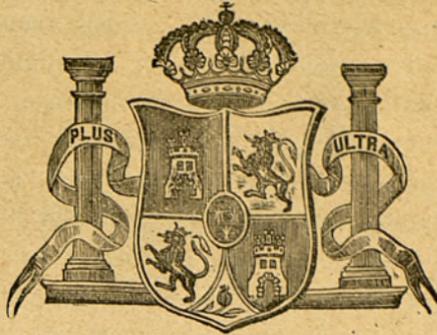


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 169.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripción provincial abierta para aliviar las pérdidas ocurridas en la provincia á causa de las tempestades del 25 de Mayo último.

Pesetas.

Suma anterior...	10830'80
D. Segundo Revilla, ex-Diputado provincial.	100
Lucio Tejada, Profesor de 1. ^a enseñanza, y sus discípulos, según la relacion que se acompaña.....	27'85
Jacinto Ontañón.....	25

Suma..... 10983'65

Burgos 18 de Junio de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Remitido á este Gobierno por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, seccion de Covarrubias á Santivañez del Val, dividida en dos trozos, el primero

desde Covarrubias á Retuerta, y el segundo desde este último punto á Santivañez del Val, comprendiendo dicha seccion los tres términos municipales de los referidos pueblos, y para llevar á efecto la informacion á que se refiere el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, puedan los interesados hacer las observaciones que acerca de los objetos de la informacion creyeren oportunos, á cuyo efecto se encuentra dicho proyecto de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Burgos 15 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

Ganaderia.

La Asociacion general de ganaderos del Reino interesa de este Gobierno se acuerden las medidas convenientes para la destruccion de los animales dañinos; y siendo este asunto de verdadera importancia para los pueblos, espero del celo de los Alcaldes de los mismos que consignarán en sus presupuestos respectivos alguna cantidad destinada á premiar á los que por cualquier medio consigan la destruccion de alguno de aquellos.

Al propio tiempo hago saber á todos en general que dicha Asociacion pagará premio en metálico, por conducto del Visitador general de cañadas de la provin-

cia, á las personas que se le presenten con alguno de los referidos animales dañinos.

Burgos 15 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Administracion.

Circulares.

Conforme lo dejaron dispuesto en sus testamentos D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega, fundadores de una obra pia en el pueblo de Santa Inés, se ha de dotar todos los años, habiendo fondos, á dos doncellas huérfanas parientes suyas que reúnan las circunstancias de ser pobres, honradas y recogidas; y no habiéndolas con la condicion de deudas, á vecinas naturales de dicho pueblo que acrediten las demás circunstancias expresadas.

Por tanto, aprobados los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 con la partida correspondiente á llenar tan sagrada como preferente atencion, esta Junta hace un llamamiento por medio de la presente á las interesadas en el beneficio que les legaron los testadores, hasta el número de cuatro y por la cantidad de 66 pesetas 25 céntimos cada dote, para que en lo que resta de este mes y todo el de Julio próximo puedan acudir en instancia debidamente documentada, acreditando el orden de derecho que les pertenece, bajo el concepto que de no acudir ninguna dentro de dicho plazo, se concederá el importe de dos de las

cuatro dotes para socorrer á los mas pobres del expresado pueblo de Santa Inés.

Burgos 15 de Junio de 1892.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 20 de Abril de 1885 el patronazgo y administracion de la obra pia de D.^a Maria Correa de Velasco, instituida en la villa de Belorado, y determinando la escritura fundacional que las rentas donadas por dicha Sra. sirvan para socorrer á los pobres deudos suyos, ha acordado la expresada Corporacion hacer público en este periódico oficial que, conforme á los presupuestos aprobados de 1891-92 y 1892-93, distribuirá entre la citada clase 200 pesetas por frutos de cada año, cuyos interesados pueden acudir á esta Junta en lo que resta de mes y todo el de Julio próximo, bajo instancia documentada para acreditar su legítimo derecho al percibo de la cantidad presupuestada, bajo el concepto que de no recibirse reclamacion alguna en este sentido dentro del plazo concedido, se considerará que los interesados deudos de la fundadora renuncian al derecho que pudiera corresponderles, disponiéndose desde luego de la expresada cantidad en favor de los pobres mas necesitados de la villa de Belorado.

Burgos 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 19 de Abril de 1892.

(Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de la Memoria presentada en esta reunion ordinaria por el Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial sobre el estado de los servicios de aquel Establecimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo: 1.º, que se forme el correspondiente pliego de condiciones y se anuncie la subasta para la construccion de los locales necesarios para enfermerías y lavaderos del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial: 2.º, que si bien hasta Diciembre próximo no cumple el plazo de contrata para la construccion del edificio de que se trata, en cuanto á la parte subastada se invite al contratista del mismo para que sin levantar mano en el tiempo mas breve posible terminen las varias obras de pavimentos, de baldosilla, galerías, etc., que falta ejecutar en la 1.ª seccion, por la gran necesidad que existe de que los acogidos sean trasladados al mismo tan pronto como se halle en condiciones: 3.º, que por ningun concepto puedan salir del establecimiento los asilados que hoy asisten y los que por su edad y circunstancias deban ingresar en los talleres del mismo mientras estos no se encuentren dotados del personal apto bastante á atender á las necesidades de confeccion de efectos para la casa y demás fines reglamentarios: 4.º, que no se considere como requisito indispensable para el cobro de pension por los padres nutricios el informe del Párroco de la localidad, puesto que si este se niega á informar ninguna autoridad tiene la Diputacion para obligarle á que lo haga, y por el contrario que se informe por los Sres. Profesores de Instruccion primaria en los pueblos respectivos acerca de que el expósito asiste á la Escuela cuando tenga la edad necesaria para que pueda tener lugar el cobro de la pension, á cuyo efecto se dirigirá atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia como Presidente de la Junta de Instruccion pública, encareciéndole la necesidad de dirigirse á tales profesores para que den cumplimiento á este servicio: 5.º, que

informe el Sr. Diputado Inspector de la cárcel, de acuerdo con el Director de la misma y con estudio del asunto, acerca de la facilidad y gastos precisos que pudiera tener el recibir en crudo y condimentar en la cárcel el racionado de los corrigendos, sirviendo de premisa la conveniencia para estos y para la Corporacion de poderse adoptar con pocos gastos esta medida: y 6.º, que como ya figuran en el proyecto de presupuesto la supresion de partidas para escuela de adultos y premios á amas externas, la Comision propone que se aprueben las mismas.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez, haciéndose cargo del tercero de los particulares del dictámen, echó de menos la designacion de la persona que ha de decidir si los jóvenes están ó no en disposicion de salir del establecimiento: hizo presente que en el breve período en que habia ejercido interinamente el cargo de Diputado Inspector observó que existian en el establecimiento varias jóvenes acogidas de 20 y mas años, de salud perfecta, segun los facultativos, que permanecían indefinidamente en el Asilo, y dijo que la Diputacion debía adoptar un acuerdo para que en determinada edad salieran de la Casa para que pudieran ocupar su lugar los ancianos pobres y desvalidos que hoy no podian ingresar por falta de vacantes.

El Sr. Pineda, haciéndose cargo del punto sexto del dictámen referente á la escuela de adultos, dijo que no debía pagarse al Maestro la gratificacion correspondiente á este servicio que se halla asignada en el presupuesto vigente hasta que volviera á establecerse dicha enseñanza, contestándole el Sr. Chico á nombre de la Comision de Gobernacion que no hay necesidad de adoptar acuerdo alguno sobre el particular, puesto que no estando establecida hoy dicha enseñanza no se retribuye al profesor por este servicio, por mas que haya partida para ello en el presupuesto vigente, la cual se ha suprimido en el del próximo año económico en razon á que el profesor por su falta de salud no puede ocuparse en este servicio.

El Sr. Alfaro hizo una pregunta sobre dicho particular, que el Sr. Chico contestó en iguales términos.

Puesto á votacion ordinaria el primer punto del dictámen, fué

aprobado por todos los Sres. presentes, menos por los Sres. Gallo, Cecilia, Martin, Gutierrez, y Huidobro, que votaron en contra.

Seguidamente quedó aprobado por unanimidad el segundo punto del dictámen.

Abierta discusion sobre el tercero, el Sr. Gutierrez reprodujo su afirmacion de que era preciso determinar quién habia de apreciar si los jóvenes asilados estaban en disposicion de salir del Establecimiento, contestándole el Sr. Chico que nadie mejor que los maestros de talleres para saber quiénes eran aptos para el trabajo; y que respecto á la edad en que debian salir de la casa los jóvenes asilados de ambos sexos estaba ya previsto por el Reglamento.

El Sr. Arnaiz dijo que era preciso reformar algunos artículos del Reglamento, entre ellos el 182.

El Sr. Cecilia manifestó que á virtud de acuerdo de la Diputacion se hizo extensivo el precepto de dicho artículo á las jóvenes acogidas.

El Sr. Chico, haciéndose cargo de lo manifestado por el Sr. Arnaiz, dijo que podia pasar el asunto al estudio de la Comision especial.

En este estado de la discusion, siendo la hora de las diez de la noche, el Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion; y habiéndose acordado en sentido negativo, la levantó en dicha hora.

Burgos 19 de Abril de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Felix Sedano.—Agustin Barbadillo.

Perdon de contribucion.

Los Ayuntamientos de Villegas, Castrogeriz, Ornillos del Camino y Mansilla de Burgos han incoado los oportunos expedientes solicitando la condonacion de toda la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dichos pueblos el dia 25 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los de-

más pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion extraordinaria de 10 del actual, acordó insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que que se les ofrezca y parezca de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 13 de Junio de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—P. A. D. L. D. P.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—Felix Sedano.

DELEGACION DE HACIENDA.

Subasta para el suministro de papel á la Fábrica Nacional del Timbre.

La Gaceta de Madrid, núm. 157, página 775, del dia 5 del presente mes, publica el anuncio de la Direccion general de Contribuciones indirectas para la subasta del papel tina que ha de emplearse para el timbre del Estado durante los años económicos de 1892-93 y 1893-94, el cual, copiado á la letra, dice lo siguiente:

«El dia 8 de Julio próximo, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde, el suministro de 72.000 resmas de papel blanco de primera clase, denominado de tina, y 64.000 resmas de segunda clase, y además el que sobre estas cantidades pueda necesitarse hasta un máximo de 8.000 resmas de cada una de dichas clases durante los años de 1892-93 y 1893-94, con destino todo á las elaboraciones que se producen en la Fábrica Nacional del Timbre, en la cual han de hacerse las entregas.»

Los precios máximos que abonará la Hacienda por cada resma de 500 pliegos útiles serán 10 pesetas por la de papel de primera clase, y 8 pesetas por la de segunda clase.

La subasta se divide en dos lotes, uno que comprende el papel de primera clase, y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer postura para ambos ó para cada uno de aquellos indistintamente.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, segun sean para uno ó ambos lotes, y por separado del pliego de proposicion se acompañará otro que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que justifiquen el pago de contribucion, por lo que respecta á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que acredite haber constituido en la Direccion general de la Deuda, en concepto de depósito para licitar, la suma de 40.000 pesetas para el lote de primera clase y 28.800 para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid de 1.^o de Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Director general, Emilio de Alvear.

Modelo de proposicion (1).

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Direccion general de Contribuciones indirectas, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino á la Fábrica Nacional del Timbre, 80.000 resmas de papel blanco, denominado de tina de primera clase, y 72.000 de segunda, que como máximo pueden pedirse en los años económicos de 1892-93 y 1893-94, se comprometo á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de las dimensiones y circunstancias que se expresa en el referido pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteracion ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que en totalidad puede alcanzar el suministro de que se trata, importa la siguiente valoracion:

Las 80.000 resmas de primera clase al precio cada una de.... pe-

setas.... céntimos (en letra), que importan..... pesetas..... céntimos. (en número).

Las 72.000 resmas de segunda clase al precio cada una de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan..... pesetas..... céntimos. (en número).

152.000 resmas importantes

Importa la valoracion total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

(1) Advertencia. Cuando la proposicion se refiera á una sola clase de papel no se mencionarán en la valoracion las resmas que no se contraten, pero sí se hará en letra la valoracion total de las que se pretendan.»

Y se publica el anuncio en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la contratacion á que se hace referencia.

Burgos 14 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Laureano Garcia Bolinaga, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que por mi testimonio se sigue demanda de interdicto de adquirir, incoada por el Procurador de este Juzgado D. Cipriano Zorrilla en nombre de D. Ramon Fraile Salazar como marido de D.^a Petra Arroyo Ponce de Leon, vecinos de Valdezate, y D. Casiano Arroyo Plaza como marido de D.^a Juliana Arroyo Ponce de Leon, que lo son de Moradillo, en cuyos autos se ha dictado el auto y providencia cuyos tenor literal dice así:

Auto.—Resultando que en escrito de 10 de Febrero último, presentado á este Juzgado con fecha 5 del corriente, se presentó por el Procurador D. Cipriano Zorrilla en nombre de D. Ramon Fraile Salazar y D. Casiano Arroyo Plaza como maridos respectivamente de D.^a Petra y D.^a Juliana Arroyo Ponce de Leon, demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Eustaquio Arroyo Arranz, Cura párroco que fué de Fresno de la Fuente, y cuyos bienes, que radi-

can en el pueblo de Valdezate, eran:

Una viña en jurisdiccion de Valdezate y pago del Rosal, de 300 cepas, juntamente con un retazo de tierra perdido, lindante por el cierzo con Pedro Rodriguez, vecino de Castrillo de Duero, y por el ábrego el arroyo que baja de la Sota, (linderos antiguos).

Trescientas cepas en la misma jurisdiccion y pago de la Zapatera, en una viña de 600, que surca toda ella con Nemesio Garcia por el cierzo, y por el ábrego con Matias Yuste.

Una cerca en la dehesa de Corcos, de 1 fanega de tierra centenal, surca por el cierzo con Benito Gonzalez, y por ábrego con los Bombines.

Una mitad de tierra en igual jurisdiccion, término de Valdecuevas, titulada Los Custodios, surca por el cierzo con Pedro Sanz, y regañon con Agustin Gonzalez.

La mitad de un centenal, de una fanega, en Salguero, surca por el solano con D. Celestino Garcia.

Una viña en la Zapaterilla, de 137 cepas, con un nogal, surca por el cierzo con Frutos Peña, solano camino de Castrillo, y ábrego Tomasa Arranz.

Otra en Castorraso, de 200, surca por el ábrego con Dionisio Martinez, por el cierzo con Miguel Dominguez, y solano camino de Castrillo.

Un centenal, en Corcos, de 3 fanegas, surca por el ábrego y por el solano con Agustin Gonzalez.

Una tierra en la Lobera, surca con Nemesio Garcia y los Arribas, vecinos de Aranda.

Una viña en Carra la aceña, de 800 cepas, surca Fernando Carrascal y Pedro Martinez.

Una tierra en la Lámpara, de 4 obradas próximamente, que linda oriente con camino que va á la dehesa, al mediodia con tierra de Micaela Requejo, poniente camino real que va á Segovia, y norte con tierra de D. Francisco Morales y una mangada que hace toca con cercado de herederos de Celestino de Pedro y tierra de la Virgen.

Otra en id., al otro lado de la dehesa, de media obrada poco mas ó menos, que linda oriente con el camino que va al valle, al mediodia tierra que labra en renta Juan San Martin, propia de un vecino de Fuentecen, al poniente con la dehesa, y al norte con tierra de herederos de Celestino de Pedro.

Una viña con 600 cepas, á las Gallegas, lindante con otra de Santiago Martinez, Juan San Martin y Pedro Rodriguez, este vecino de Castrillo y aquellos de Valdezate.

S. Sría., por ante mí el Escribano, dijo: que debia otorgar, como otorgaba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de los bienes deslindados en el precedente escrito, y de que se hace mencion en el resultando primero, solicitada á nombre de D. Ramon Fraile Salazar como marido de D.^a Petra Arroyo Ponce de Leon, y de D. Casiano Arroyo Plaza como marido de D.^a Juliana Arroyo Ponce de Leon, herederas ambas, en union de D. Braulio Arroyo, de D. Eustaquio Arroyo Arranz, y cuya posesion será dada á los recurrentes por uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se le comisiona al efecto, y ante el Actuario refrendante, del modo y forma prevenidos en el art. 1638 de la ley de Enjuiciamiento civil; y hecho que sea, dese cuenta para acordar respecto á los demás trámites de la ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, en ella, á 18 de Marzo de 1892, de que yo el Escribano doy fe.—Andrés Perez Nisarre.—Ante mí, Laureano Garcia.

Providencia del Sr. Perez Nisarre.—Juzgado de primera instancia de Roa 7 de Abril de 1892. —Dada cuenta, y de conformidad con lo establecido en el art. 1640 de la ley de Enjuiciamiento civil y á los efectos de lo prevenido en el 1641 de la misma, publíquense por edictos el auto en que se mandó dar la posesion, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que durante el término de 40 dias puedan deducirse las reclamaciones que se intenten contra la posesion solicitada y otorgada en los bienes á que este interdicto se refiere; y pasado dicho término á contar desde la fecha en que se hubiere insertado el auto en el citado periódico oficial, dese cuenta de nuevo para acordar lo que proceda.—Así lo proveyó y firma S. Sría., doy fe.—Perez Nisarre.—Ante mí, Laureano Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Setiembre.</i>						
Clero.	7753	Mazuelo.	Rústica	17	412'50	Roque Iglesias.
"	"	"	"	19	"	"
"	4705	Barrios de Villadiego.	"	19	87'62	Pedro Herrera.
"	68 y 69	Fuentenebro.	"	10	40'50	Blas Arroyo.
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2221	Burgos.	"	12	625	José Enedáguila.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	695, 696 y 3275.	Villalbilla de Burgos.	"	14	381'87	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	2321	Burgos.	"	12	210'62	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2202	"	"	4	275	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6122	Pedrosa del Páramo.	"	17	38'12	Clemente Martínez.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	6130	"	"	17	25'62	Cayetano Alcalde.
"	"	"	"	19	"	"
"	1898	Solarana.	"	17	50'50	Manuel Gonzalez.
"	"	"	"	18	"	"
"	3151	Santovenia.	"	16	140	Facundo Arroyo.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	7791	Pedrosa del Páramo.	"	18	49'62	Santiago Delgado.
"	7922	Villadiego.	"	19	37'50	Leto Francés.
"	6129	Burgos.	"	19	20	Gregorio Iglesias.
"	8541	Quintanarraya.	"	3	38'55	Felipe Hernan.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	710	Sto. Domingo de Silos.	"	17	20'13	Esteban Gonzalez.
"	7351	Ubierna.	"	13	45'13	Lázaro Díez.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Este Municipio se ha dividido en dos distritos conforme al artículo 35 de la ley municipal.

Primer distrito.—Cigüenza.—
Seccion única: la mesa electoral se establecerá en la casa consistorial, y comprenderá los barrios de Cigüenza, Villacanes, Villacomparada, Villalain, Visjueces, Escanduso, Ocina, Escaño, Quintanilla, Incinillas, Santacruz, Orna, Tubilla, Remolino, Andino y Casillas.

Segundo distrito.—Seccion única: la mesa electoral se establecerá en la casa de concejo de Campo, y comprenderá los barrios de Campo, Abadía de Rueda, Fresnedo, Mozares, Torme, Villanueva, La Quintana, Salazar, Villamezan, Miñon y Otedo.

Cigüenza 13 de Junio de 1892.—
El Alcalde, Bernabé Martínez.

Alcaldia de Villazopeque.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los días 20 y 27 del corriente, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villazopeque 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Casimiro Maza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo para los días 23 y 30, á las doce de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceites, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Arcos.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues

pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Arcos 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.
Sotresgudo.
Tardajos.
Hoyales.
Madrigal del Monte.
Valle de Tobalina.

Alcaldia de Retuerta.

El día 8 del actual se ausentó de esta villa Manuel Arroyo Arroyo, de 31 años de edad, soltero, estatura alta, es sordo-mudo y debe padecer algo de la cabeza, viste pantalon y chaleco de paño negro remendados, alpargatas malas y pañuelo á la cabeza.

En su virtud ruego á las autoridades de los pueblos donde fuere habido dicho sugeto le detengan y pongan á disposicion de esta Alcaldía para entregarle á sus padres, en cuya compañía vivía.

Retuerta 11 de Junio de 1892.—
El Alcalde, Gregorio Puente.

Alcaldia de Cubo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubo 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y por tener que ausentarse á Ultramar, se venden dos molinos harineros, sitos en la villa de Lences, partido judicial de Briviesca.

Los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á D. Manuel Saiz, residente en Carcedo de Bureba, provincia de Burgos.
4-8

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos.
12-20

Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Díez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten.
8-8